



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial, Anzoátegui Tolima, 16 de abril de 2024. En la fecha el suscrito secretario deja constancia que revisado el expediente se advirtió la falta de los conceptos jurídicos que deberían expedir la Agencia Nacional de Tierras – ANT y Supernotariado y Registro. Así mismo, incluir el contenido de la valla en el RNPP. Para resolver y proveer pasa al despacho para lo pertinente. Conste. **Andrés Fernando Rodríguez Corrales**, secretario.

Anzoátegui Tolima, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso verbal especial declarativo de pertenencia de única instancia,
Demandante: Jorge Eliecer Hurtado Rocha, identificado con la cédula No. 5.842.991,
Demandados: Alfonso Pabón Beltrán y demás personas inciertas e indeterminadas,
Radicado digital del expediente: 730434089001 **2023 00004 00**.

I. ASUNTO A TRATAR:

Estando el expediente al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia que ordena a la parte demandante oficiar a la ANT y SNR a efectos de solicitar sus conceptos jurídicos respecto del inicio del proceso de pertenencia que nos convoca en la actualidad e incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia (RNPP).

II. CONSIDERACIONES:

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que, para seguir con el proceso, se hace necesario que la parte demandante cumpla con lo que ordena los numerales 6º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto de la obligación para integrar el contradictorio y prestar la colaboración que se requiere para la práctica de pruebas y diligencias, en lo que tiene que ver con los conceptos jurídicos que deben expedir las entidades enlistadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 *ejusdem*.

En efecto, revisado el expediente, para que haga parte del expediente se hace necesario que las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) y SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR), alleguen sus conceptos jurídicos que considera el despacho son necesarios para proseguir con el trámite del presente proceso de pertenencia, lo anterior, porque al tratarse precisamente de la legalización de un predio de naturaleza rural, que además se encuentra ubicado en un territorio que de otrora fue golpeado por los hechos victimizantes de despojo de tierras y desplazamiento forzado, a criterio de esta sede judicial es pertinente esperar a que las autoridades de tierras y de registro se pronuncien sobre el asunto, al menos debería la parte demandante oficiar nuevamente a las referidas entidades a efectos de reiterar



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

los oficios Nos. 0133 (ANT) y 0134 (SNR) del 10 de febrero de 2023, enviados a los respectivos correos electrónicos el 13 de febrero de 2023, enviados por este Juzgado con el propósito de conocer del estado del predio respecto de reclamaciones de víctimas y/o medidas cautelares que recaigan sobre el proceso y que eventualmente puedan invalidar lo actuado y decidido, no obstante, si transcurridos 15 días hábiles desde que la parte demandante oficie a las entidades en cita y estas no presentan su informe, se dejará constancia en el expediente y se procederá a seguir con lo que reste del proceso, **advirtiéndosele** que deberá cumplir con la carga impuesta dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de aplicar las consecuencias descritas en el Numeral 1º del Artículo 317 del CGP – desistimiento tácito.

Por otra parte, la parte demandante aportó los soportes de instalación de la valla, por lo anterior se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP); cumplido todo lo anterior, se ordena por secretaría ingresar el expediente al despacho para designar *Curador Ad Litem*.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, en uso de sus facultades legales,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la parte demandante, para que, **DE MANERA INMEDIATA**, oficie nuevamente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y LA SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO, reiterando lo ordenado por este Juzgado en los oficios Nos. 0133 (ANT) y 0134 (SNR) del 10 de febrero de 2023, enviados a los respectivos correos electrónicos el 13 de febrero de 2023; en consecuencia,

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que, cumpla con la carga impuesta dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de aplicar las consecuencias descritas en el Numeral 1º del Artículo 317 del CGP – desistimiento tácito.

TERCERO: CONCEDER a las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y LA SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO, un término no superior a 15 días para presentar sus informes respecto del presente proceso de pertenencia, contados a partir de la fecha en que la parte demandante proceda con lo ordenado. **Cumplido el término anterior**, por secretaría dejar las respectivas constancias en el



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima**

expediente e ingresar nuevamente el expediente al despacho para designar Curador Ad Litem.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP).

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Jueza Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

Firmado Por:
Yanneth Nieto Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anzoategui - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b2c0acd643245685ea31de7e64587249588c2719c00a7ba7752655d8d1700c**

Documento generado en 19/04/2024 07:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>